



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00080 00**

1.- Téngase allegada la respuesta al oficio No. 0256 del 6 de marzo del año en curso, proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, en virtud de la cual, precisó que, verificadas sus bases de datos internas, logró constatar que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-51345**, es de naturaleza jurídica privada, el cual, está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos), se incorpora a los autos y se ponen en conocimiento del apoderado de los demandantes, para los fines legales pertinentes.

2.- De igual forma, efectuado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso conforme la respuesta al oficio No. 0256 del 6 de marzo de 2023, proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)**, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se advierte que para el momento en que se admitió la demanda impetrada el inmueble objeto de usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-51345**, código catastral No. **204128 21 07 000 00009** y CHIP: **AAA0147DDAF** reportó una variación significativa en su avalúo catastral para el año de vigencia 2023 por la suma de **\$141'539.000,00**; circunstancia que, al tenor de lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 26 del estatuto adjetivo *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*, obliga a rechazar la presente demanda en razón al factor cuantía, pues corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocer de *“de los procesos contenciosos de mínima cuantía”* (núm. 1º art.17 del C.G.P.). (Negrilla fuera del texto)

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3630	29/09/1965	SANTA FE DE BOGOTA	9	050S00051345

Información Física	
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. KR 18C 81F 20 SUR - Código postal: 111961	
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.	
Dirección(es) anterior(es):	
Código de sector catastral: 204128 21 07 000 00009	Cédula(s) Catastral(es): BS 33325
CHIP: AAA0147DDAF	
Número Predial Nat: 110010241192800210007000000009	

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 141,539,000.00	2023
2	\$ 18,834,000.00	2022
3	\$ 18,285,000.00	2021
4	\$ 17,752,000.00	2020
5	\$ 17,070,000.00	2019
6	\$ 17,544,000.00	2018
7	\$ 53,067,000.00	2017
8	\$ 51,874,000.00	2016
9	\$ 50,363,000.00	2015

Desde esta perspectiva, resulta incontestable que el valor del bien sobre el cual versan las pretensiones formuladas y que a su vez confluye como el factor objetivo determinante de la competencia, supera ostensiblemente la suma de **\$46'400.000,00** (artículo 25 del Código General del Proceso), monto a partir del cual asumirán conocimiento los Juzgados Municipales (menor cuantía).

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda formulada por falta de competencia por factor objetivo, y ordenar su envío al Juez Municipal – reparto- de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la anterior demanda de **PERTENENCIA** incoada por **MARÍA LUISA CÁRDENAS ENCISO** y **PEDRO NEL VARGAS**, en contra de **GUILLERMO ROMERO CORTÉS** y demás **personas indeterminadas**, por carecer este juzgado de **COMPETENCIA** por factor objetivo cuantía.
- 2.- **ENVIAR** la demanda y sus anexos a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Municipales – menor cuantía de esta ciudad. **Secretaría** proceda de conformidad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE.
NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **85** hoy **18/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c96a0a038732084bb5de3e51d91a95e210a240b4daf03828d3f747cd04b676**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>